

Demanda: Verbal Especial
Radicado No. 54-128-40-89-001-2022-000048-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que en el poder que allegaron no se registró el correo electrónico, por lo que se deberá allegar uno nuevo, señalando el respectivo correo electrónico del apoderado judicial, esto conforme a lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se inadmitirá nuevamente la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial, instaurada por LUÍS DANIEL VERA, a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO